

**CONSTITUCIÓN DE QUEVEDO&VILLAMARIN
CONSTRUCTORA CIA.LTDA.**

OTORGANTES:



**LUIS GIOVANNY VILLAMARIN BARRIGA, Y
JORGE FERNANDO QUEVEDO NARVAEZ**

CAPITAL SUSCRITO US \$ 400

CAPITAL PAGADO US \$ 400

4

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves doce de febrero de dos mil nueve; ante mi, doctor Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen los señores LUIS GIOVANNY VILLAMARIN BARRIGA, Y JORGE FERNANDO QUEVEDO NARVAEZ, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente legalizadas se adjuntan a la presente escritura. Bien instruidas por mi el Notario en el objeto y resultados de este instrumento público que a celebrarlo proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores LUIS GIOVANNY VILLAMARIN BARRIGA, Y JORGE FERNANDO QUEVEDO NARVAEZ por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de QUEVEDO&VILLAMARIN CONSTRUCTORA CIA. LTDA. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE " QUEVEDO&VILLAMARIN CONSTRUCTORA CIA. LTDA.".- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará QUEVEDO&VILLAMARIN CONSTRUCTORA CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito

Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO**

SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo

ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO.- La compañía tendra por objeto: a) Construcción, diseño, planificación, instalación, diagramado, de obras civiles, tales como casas, edificios, complejos habitacionales y turisticos, centros comerciales, asi tambien carreteras tanto principales como secundarias, con todas las obras adicionales que estas representan, como instalacion de alcantarrillados, redes electricas, sanitarias, telefonicas y fibras ópticas, además de obras tales como puentes, túneles, intercambiadores, y demás obras propias del planeamiento vial. b) Importación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria para la rama de la construcción, esto incluye excavadoras, volquetas, tractores y todas las maquinas que puedan servir para la construcción. c) Importación, exportación, distribución, y comercialización de maquinaria para acabados de la construcción, como cortadoras de vidrios, de ceramica, de mármol y demás maquinaria incluida en esta rama de la construcción. d) Importación, exportación, distribución, y comercialización de



materia prima para la construcción, esto incluye clavos, hierro, alambre, puntales metálicos y todo lo relacionado con la construcción en su más amplio aspecto. e) Importación, exportación, instalación, distribución, manufactura, comercialización y diseño de redes telefónicas, de fibra óptica, sanitarias, de aire acondicionado, eléctricas, y demás instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento y acabado de edificios, casas, departamentos y demás obras civiles. f) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización e instalación de acabados para la construcción, esto incluye la cerámica, porcelanato, tubos de agua y drenaje, grifería para el baño y cocinas, así como sanitarios, lavamanos, fregaderos y todo lo relacionado con esta rama de la construcción. g) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización e instalación de pisos para las casas como lo son el piso flotante, parquet, tablero de cualquiera de las clases que existan esto es en materia prima artificial o natural. h) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización e instalación de chimeneas, jardines, piscinas y asaderos. i) La asesoría en el diseño de interiores como exteriores de los hogares. j) La actividad inmobiliaria, esto es la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces urbanos y rurales; promoción de edificios, lotizaciones y conjunto habitacionales y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria. k) Importación, exportación, comercialización y distribución de equipos de computación, armados y desarmados, esto incluye todos sus

componentes, tales como tarjetas madre, discos duros, monitores, teclados y demás componentes propios de la computación descubiertos y por descubrirse. 1) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar asesoría especializada que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que eso signifique realización de actividades de consultoría. La sociedad podrá participar como socia o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto



entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unanime del capital social o con ausencia de la mayoría que determine la Ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determina en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE

CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolucion a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-

Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO.- REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-**

La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General **ARTICULO**

DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-

a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías, y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- a) El Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el numero de socios presentes y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, como ocurre en los casos de cesión de participaciones, decisión de no distribuir utilidades, transformación y aumento de capital por elevación del valor de las participaciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades,



las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de Socios se formará un

expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: Presidente y al Gerente General de la compañía por el

período de cinco años. b) Fijar la remuneración del

Presidente y del Gerente General c) Designar fiscalizadores, si

se considera conveniente. d) Designar auditores externos, si se

considera conveniente o así corresponde. e) Examinar las cuentas,

balances, informes de los administradores y dictar la resolución

correspondiente. f) Resolver sobre el destino de los beneficios

sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los

administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese

sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión,

transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier

reforma del contrato social, así como la enajenación total de los

activos y pasivos de la sociedad. i) Consentir en la cesión o

traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. j)

Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación

del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Compañías. k) Autorizar la

contratación de créditos y de gravamen de bienes de la sociedad. l)

Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije de

tiempo en tiempo la propia Junta General de Socios, así como



determinar aquellos actos y contratos para los cuales el Gerente General debe intervenir conjuntamente con el presidente. m) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no este atribuida en el presente estatuto a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

ARTICULO DECIMO OCTAVA: DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Dirigir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir los certificados de aportación. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal de la compañía. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el

estado de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General. e) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste, por sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO:**



RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio un cinco por ciento hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS**

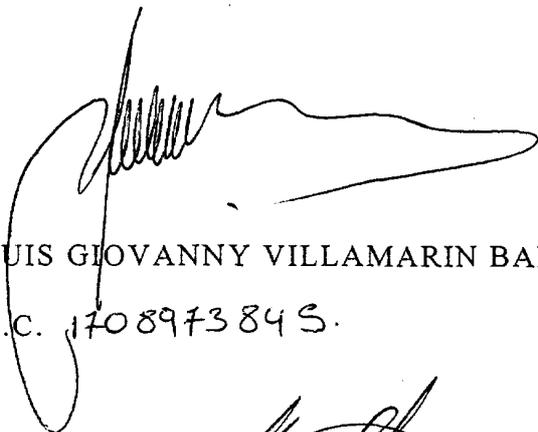
PARTICIPACIONES.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (US \$)	CAPITAL PAGADO (US \$)
LUIS GIOVANNY VILLAMARIN BARRIGA.	200	200	200
JORGE FERNANDO QUEVEDO NARVAEZ	200	200	200
TOTAL	400	400	400

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios facultan al señor Alan Mauricio Almeida Zurita para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Socios, para que obtenga la patente municipal y el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas Internas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por la abogada Ana María Romero con matrícula número nueve mil quinientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes

000007

íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



LUIS GIOVANNY VILLAMARIN BARRIGA
C.C. 1708973845.



JORGE FERNANDO QUEVEDO NARVAEZ
C.C. 170648556-0

FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228138
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA ZURITA ALAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2009 3:23:50 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- QUEVEDO&VILLAMARIN CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

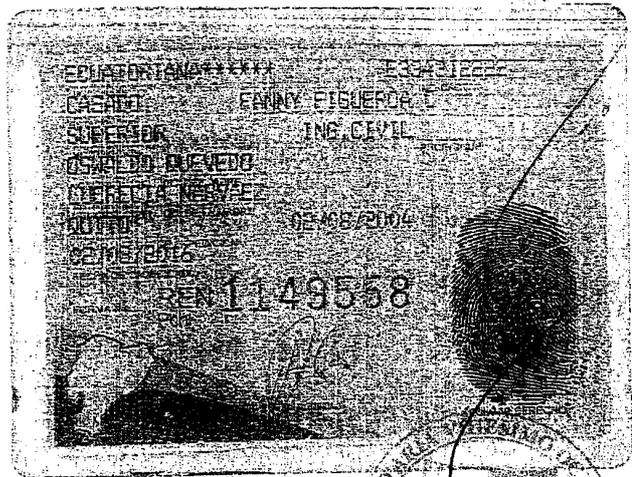
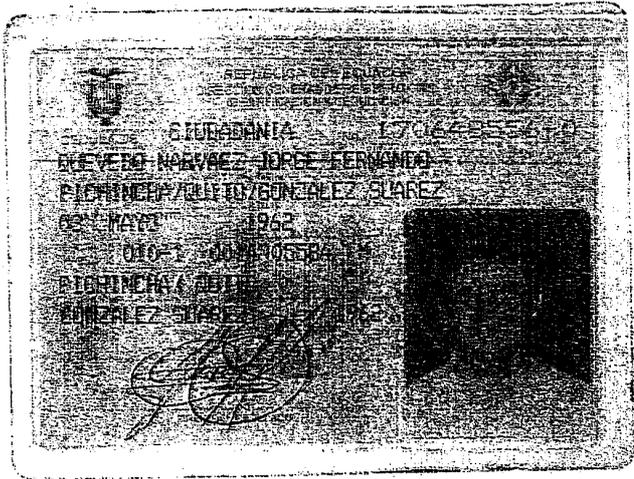
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000008

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE QUEVEDO&VILLAMARIN CONSTRUCTORA CIA. LTDA. OTORGADA POR: LUIS GIOVANNY VILLAMARIN BARRIGA Y JORGE FERNANDO QUEVEDO NARVEZ. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 13 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Dos foja(s) u: (es) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.
 Quito a, 12 de febrero de 2009

**FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 P2 JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

000009

Número Operación **CIC101000003367**

Hemos recibido de

Nombre
VILLAMARIN BARRIGA LUIS GIOVANNY
QUEVEDO NARVAEZ JORGE FERNANDO

Aporte
200.00

Total



La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

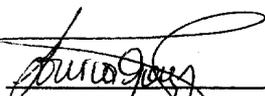
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

QUEVEDO&VILLAMARIN CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO Jueves, Febrero 12, 2009

FECHA

0464443


 CIUDADANIA 170897384-5
 VILLAMARIN BARRIGA LUIS GIOVANNY
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 26 AGOSTO 1973
 007-A 0275 05165 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



ECUATORIANA
 CASADO ELVA M ALMEIDA MOLINA
 SUPERIOR ARQUITECTO
 LUIS OLIVO VILLAMARIN
 GRETA FABIOLA BARRIGA
 QUITO 27/01/2009
 27/01/2021
 0693355



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM

037-0354
 NUMERO
 1708973845
 CÉDULA
 VILLAMARIN BARRIGA LUIS GIOVANNY

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE QUEVEDO&VILLAMARIN CONSTRUCTORA CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° 09.Q.U.001096, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2009. QUITO, A 20 DE MARZO DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 17 de marzo del 2.009, bajo el número **905** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUEVEDO&VILLAMARIN CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de febrero del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **557**.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **9969**.- Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007546

Quito, - 3 ABR. 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUEVEDO&VILLAMARIN CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL